

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Cuestiones estratégicas y administrativas

Cooperación con otras organizaciones

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.4 "COOPERACIÓN ENTRE LA CITES
Y LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS
ANTÁRTICOS EN RELACIÓN CON EL COMERCIO DE BACALAO"

1. Este documento ha sido presentado por Australia.
2. Australia propone la revisión de la Resolución Conf. 12.4 a fin de establecer un mecanismo para una presentación continua de informes sobre la adopción por las Partes en la CITES del documento de captura de *Dissostichus* utilizado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), y para que la Secretaría de la CITES presente informes periódicos a las Partes en la CITES y a la CCRVMA, al respecto.
3. El párrafo b) del Artículo XV de la Convención establece que en el caso de las especies marinas, la Secretaría "consultará, además con las entidades intergubernamentales que tuvieran una función con dichas especies". En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 12.4 relativa a la cooperación entre la CITES y la CCRVMA, en la que recomendaba que las Partes adopten el documento de captura de *Dissostichus* utilizado por la CCRVMA, "haciendo exigible sus requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan, exporten o se encuentren en tránsito en territorios bajo su jurisdicción".
4. La Conferencia de las Partes también adoptó las Decisiones 12.57 a 12.59 relativas al comercio de bacalao de profundidad. La Decisión 12.57 se refiere a la presentación de informes de las Partes sobre el uso que hagan del documento de captura de *Dissostichus* utilizado por la CCRVMA en 2003. La Decisión 12.58 pide a la Secretaría que recopile información de las Partes sobre el uso de los documentos de captura de *Dissostichus* de la CCRVMA, distribuya esta información a las Partes y a la CCRVMA y presente también un informe en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Decisión 12.59 pide a la Secretaría que invite a la CCRVMA a que considere una modalidad que permita lograr una mayor cooperación entre la CITES y esa Comisión.
5. Las medidas esbozadas en las Decisiones 12.57 y 12.58 se aplicaban sólo a 2003. Para establecer una cooperación plena y eficaz entre la CITES y la CCRVMA con respecto al comercio de bacalao de profundidad, Australia considera importante que esas medidas adquieran carácter permanente. Por consiguiente, Australia propone que se revise la Resolución Conf. 12.4, como un mecanismo eficaz para lograr este objetivo, y ha preparado un proyecto de resolución sobre la base de la resolución mencionada. Procura establecer una presentación continua de informes sobre el comercio de bacalao de profundidad, con uso del documento de captura de *Dissostichus* utilizado por la CCRVMA.
6. Australia también propone que la Conferencia de las Partes reconozca explícitamente que la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada plantea un peligro para el ecosistema del Océano del Sur, incluso para la conservación del bacalao de profundidad y la austromerluza antártica.
7. Además de estos cambios, Australia sugiere que se modifiquen las referencias a "pesca ilícita, no reglamentada y no declarada" para reflejar la frase aceptada en general de "pesca ilícita, no declarada y no reglamentada". Análogamente, se sugiere que se sustituyan las referencias a "comercio ilícito"

por “comercio de bacalao en profundidad derivado de una pesca ilícita, no declarada y no reglamentada”.

8. Australia sugiere que en aras de la precisión y claridad se suprima la referencia a la CCRVMA que figura en el quinto párrafo de la Resolución Conf.12.4.
9. En el Anexo 1 figura una versión de la Resolución 12.4, en la que se marcan las modificaciones propuestas. El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~, el nuevo texto que se propone está subrayado.
10. El Anexo 2 contiene una versión en limpio del proyecto de resolución, para su examen por la Conferencia de las Partes.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. El párrafo 2 (b) del Artículo XV de la Convención se aplica únicamente en relación con las enmiendas propuestas a los Apéndices I y II. Por consiguiente, no puede servir de base para establecer un mecanismo de presentación de informes en el seno de la CITES para *Dissostichus* spp., que no están incluidas en la Convención.
- B. Los informes de las Partes sobre su utilización del sistema de documentación de captura (SDC) de la CCRVMA y los requisitos de verificación conexos deberían remitirse directamente a la CCRVMA. La Secretaría de las CITES no dispone de suficientes recursos para actuar de intermediario en la presentación de informes en curso sobre las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión de la Resolución Conf. 12.4 "Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao de profundidad"

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres e impedir su sobreexplotación y otros efectos adversos que puedan derivarse del comercio internacional;

CONSCIENTE de la importancia que revisten los océanos para el ecosistema de la Tierra y de la obligación de todos los Estados de proteger y preservar el medio marino y sus recursos;

RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo XV de la Convención, se estipula, en lo que se refiere a las especies marinas, que la Secretaría consulte con las organizaciones intergubernamentales competentes en la protección y conservación de esas especies;

RECONOCIENDO que varias organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera están adoptando medidas de conservación que incluyen modalidades de certificación del origen de la captura de las especies cuya recuperación y aprovechamiento sostenible desean promover, y que para que esos esfuerzos se vean coronados por el éxito es importante que todos los Estados, incluso los que no son miembros o partes de esas organizaciones o acuerdos, hagan suyas esas medidas de conservación y las pongan en práctica;

TENIENDO PRESENTE que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) ha adoptado ~~un plan de acción que incluye, junto con las~~ medidas encaminadas a prevenir y eliminar la pesca excesiva, otras y otras medidas destinadas a asegurar la transparencia del comercio internacional de las especies que regula, en particular el bacalao de profundidad y el bacalao antártico (*Dissostichus* spp.), a fin que dicho comercio no afecte el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos vivos marinos antárticos;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA promueve la colaboración con organizaciones específicas y con cualquier otra organización que contribuya a la labor de la Comisión y de su Comité Científico, en los aspectos relacionados con la protección del ecosistema marino antártico;

PREOCUPADA por el hecho de que ~~la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada, amenaza con dañar a las poblaciones de algunas especies de peces, incluidas las poblaciones de bacalao de profundidad y bacalao antártico~~ la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada plantea un peligro para el ecosistema del Océano del Sur, incluso para la conservación del bacalao de profundidad y la austromerluza antártica, e instando a todos los Estados a que colaboren en los esfuerzos internacionales para erradicar ~~la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada~~ pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA ha establecido una reglamentación de la explotación comercial de todos los recursos vivos marinos antárticos, en particular para el bacalao de profundidad y bacalao antártico, para todos los Estados miembros, a fin de evitar que las pesquerías alcancen niveles de sobreexplotación;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su vigésimo primera reunión, instó a las Partes de la CITES a que solicitasen un documento en el marco del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para todas las importaciones de bacalao, y acordó que una mayor cooperación con la CITES sería bienvenida;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de que la CCRVMA y la CITES cooperen estrechamente, tanto en el intercambio de información sobre el comercio internacional de productos de bacalao de profundidad y bacalao antártico, como en los esfuerzos para asegurar que el comercio internacional de esas especies se efectúe con la mayor legalidad, rigurosidad y transparencia;

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio internacional ilícito de especímenes de especies reguladas por la CCRVMA, socava la eficacia de la CCRVMA y los principios de la CITES;

INSTA a los Estados Partes en la CITES a aplicar todas las medidas a su alcance para garantizar que las naves de su pabellón no sean utilizadas para socavar las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, o adoptadas voluntariamente fuera del ámbito de aplicación de dicha Convención por países en cuyas aguas jurisdiccionales se capturan especies de *Dissostichus* spp.;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al comercio internacional de bacalao de profundidad

RECOMIENDA a las Partes que, en lo que concierne a estas especies, adopten el Documento de Captura de *Dissostichus* spp. utilizado por la CCRVMA para *Dissostichus* spp., haciendo exigibles sus requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan, exporten o se encuentren en tránsito en territorios bajo su jurisdicción;

RECOMIENDA que las Partes informen a la Secretaría antes del final de cada año civil, sobre su uso del documento de captura de *Dissostichus*, y sus requisitos de verificación para esos documentos de captura;

PIDE a la Secretaría que recopile información sobre el uso y los requisitos de verificación de los documentos de captura de *Dissostichus* remitidos por las Partes, y distribuya esta información a las Partes en la CITES y a la CCRVMA una vez al año, y presente un informe en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta al comercio ~~ilícito de productos~~ de bacalao de profundidad derivado de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

ACOGE CON SATISFACCIÓN la labor realizada por la CCRVMA para combatir la ~~pesca ilícita, no reglamentada y no declarada~~ pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, e insta a las Partes en la CITES a examinar detenidamente la cuestión del comercio de especímenes de especies de bacalao de profundidad y ~~bacalao antártico~~ austromerluza antártica, en particular, su procedencia geográfica, y a cooperar con la Secretaría de la CCRVMA en el acopio de información ~~sobre el particular~~ al respecto;

ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio ~~ilícito de estas especies de bacalao de profundidad~~ o de productos de bacalao de profundidad derivados de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; e

INVITA a todos los países interesados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a otras organizaciones intergubernamentales o internacionales con competencia en esta esfera, a cooperar en los esfuerzos para impedir el comercio ilícito de ~~estas especies de bacalao de profundidad~~ o de productos de bacalao de profundidad derivados de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y transmitir a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información relevante; y

En lo que respecta a la adhesión a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

RECOMIENDA a las Partes que efectúen capturas o comercialicen productos de bacalao, que no lo hayan hecho aún, que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en todo caso, que cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión de la Resolución Conf. 12.4 "Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en relación con el comercio de bacalao de profundidad"

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres e impedir su sobreexplotación y otros efectos adversos que puedan derivarse del comercio internacional;

CONSCIENTE de la importancia que revisten los océanos para el ecosistema de la Tierra y de la obligación de todos los Estados de proteger y preservar el medio marino y sus recursos;

RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo XV de la Convención, se estipula, en lo que se refiere a las especies marinas, que la Secretaría consulte con las organizaciones intergubernamentales competentes en la protección y conservación de esas especies;

RECONOCIENDO que varias organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera están adoptando medidas de conservación que incluyen modalidades de certificación del origen de la captura de las especies cuya recuperación y aprovechamiento sostenible desean promover, y que para que esos esfuerzos se vean coronados por el éxito es importante que todos los Estados, incluso los que no son miembros o partes de esas organizaciones o acuerdos, hagan suyas esas medidas de conservación y las pongan en práctica;

TENIENDO PRESENTE que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) ha adoptado medidas encaminadas a prevenir y eliminar la pesca excesiva, y otras medidas destinadas a asegurar la transparencia del comercio internacional de las especies que regula, en particular el bacalao de profundidad y el bacalao antártico (*Dissostichus* spp.), a fin que dicho comercio no afecte el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos vivos marinos antárticos;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA promueve la colaboración con organizaciones específicas y con cualquier otra organización que contribuya a la labor de la Comisión y de su Comité Científico, en los aspectos relacionados con la protección del ecosistema marino antártico;

PREOCUPADA por el hecho de que la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada plantea un peligro para el ecosistema del Océano del Sur, incluso para la conservación del bacalao de profundidad y la austromerluza antártica, e instando a todos los Estados a que colaboren en los esfuerzos internacionales para erradicar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

TOMANDO NOTA de que la CCRVMA ha establecido una reglamentación de la explotación comercial de todos los recursos vivos marinos antárticos, en particular para el bacalao de profundidad y bacalao antártico, para todos los Estados miembros, a fin de evitar que las pesquerías alcancen niveles de sobreexplotación;

OBSERVANDO ADEMÁS que la CCRVMA, en su vigésimo primera reunión, instó a las Partes de la CITES a que solicitasen un documento en el marco del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de la CCRVMA para todas las importaciones de bacalao, y acordó que una mayor cooperación con la CITES sería bienvenida;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de que la CCRVMA y la CITES cooperen estrechamente, tanto en el intercambio de información sobre el comercio internacional de productos de bacalao de profundidad y bacalao antártico, como en los esfuerzos para asegurar que el comercio internacional de esas especies se efectúe con la mayor legalidad, rigurosidad y transparencia;

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio internacional ilícito de especímenes de especies reguladas por la CCRVMA, socava la eficacia de la CCRVMA y los principios de la CITES;

INSTA a los Estados Partes en la CITES a aplicar todas las medidas a su alcance para garantizar que las naves de su pabellón no sean utilizadas para socavar las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA, o adoptadas voluntariamente fuera del ámbito de aplicación de dicha Convención por países en cuyas aguas jurisdiccionales se capturan especies de *Dissostichus* spp.;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al comercio internacional de bacalao de profundidad

RECOMIENDA a las Partes que, en lo que concierne a estas especies, adopten el Documento de Captura de *Dissostichus* spp. utilizado por la CCRVMA para *Dissostichus* spp., haciendo exigibles sus requisitos de verificación en todos los casos en que especímenes de estas especies se introduzcan, exporten o se encuentren en tránsito en territorios bajo su jurisdicción;

RECOMIENDA que las Partes informen a la Secretaría antes del final de cada año civil, sobre su uso del documento de captura de *Dissostichus*, y sus requisitos de verificación para esos documentos de captura;

PIDE a la Secretaría que recopile información sobre el uso y los requisitos de verificación de los documentos de captura de *Dissostichus* remitidos por las Partes, y distribuya esta información a las Partes en la CITES y a la CCRVMA una vez al año, y presente un informe en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta al comercio de bacalao de profundidad derivado de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

ACOGE CON SATISFACCIÓN la labor realizada por la CCRVMA para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, e insta a las Partes en la CITES a examinar detenidamente la cuestión del comercio de especímenes de especies de bacalao de profundidad y austromerluza antártica, en particular, su procedencia geográfica, y a cooperar con la Secretaría de la CCRVMA en el acopio de información al respecto;

ALIENTA a la CCRVMA a mantener un flujo permanente de información a las Partes en la CITES, a través de la Conferencia de las Partes y encarga a la Secretaría que transmita, a su vez, a la Secretaría de la CCRVMA cualquiera información disponible sobre el comercio de bacalao de profundidad o de productos de bacalao de profundidad derivados de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; e

INVITA a todos los países interesados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a otras organizaciones intergubernamentales o internacionales con competencia en esta esfera, a cooperar en los esfuerzos para impedir el comercio ilícito de de bacalao de profundidad o de productos de bacalao de profundidad derivados de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y transmitir a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información relevante; y

En lo que respecta a la adhesión a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

RECOMIENDA a las Partes que efectúen capturas o comercialicen productos de bacalao, que no lo hayan hecho aún, que se adhieran a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y, en todo caso, que cooperen voluntariamente con sus medidas de conservación.